



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XVIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Buenos Aires, 30 de noviembre al 3 de diciembre de 1981

DESPACHO N° 7

TEMA: 7

TRABAS ADMINISTRATIVAS. PROCEDENCIA DE SU ANOTACIÓN EN LOS REGISTROS INMOBILIARIOS, Oponibilidad, Omisión en las certificaciones.

VISTO:

El tema relativo a trabas administrativas. Procedencia de su anotación en los Registros Inmobiliarios, oponibilidad, omisión en las certificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que frecuentemente se solicita la anotación de limitaciones al dominio privado en interés público a requerimiento de autoridad administrativa;

Que esas restricciones integran el contenido normal del derecho de dominio;

Que al moverse dentro del campo de la obligatoriedad, tienen un sistema de publicidad (Boletín Oficial) con oponibilidad erga omnes;

Que sólo cuando, la restricción sea de alcance PARTICULAR, implicará un derecho real o providencia jurisdiccional que preanuncie la transmisión, declaración o modificación de derechos reales inscriptos o impliquen gravámenes o interdicciones que afecten a los mismos;

LA XVIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE,
DECLARA:

Que las restricciones, al moverse dentro del campo de la obligatoriedad, tienen, en principio, un sistema propio de publicidad por el cual logran oponibilidad erga omnes: la publicación del acto legislativo o acto administrativo fundado en ley que les dan origen;

Que sólo excepcionalmente deben recurrir a la publicidad dada por los registros de la propiedad, cuando las restricciones sean de alcance particular e impliquen un



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

derecho real o providencia jurisdiccional que preanuncie la transmisión, declaración o modificación de derechos reales inscriptos o impliquen gravámenes o interdicciones que afecten a los mismos;

Que no producen oponibilidad al tráfico jurídico, ya que su registración tiene los efectos de la publicidad noticia.

Que para el supuesto de omisión en la certificación, el Registro procederá a la inscripción del documento dejando constancia en la nota de la existencia de la restricción.